

fjr

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Al folio N° 1, a lo principal, primer, segundo y tercer otrosí: estese a lo que se resolverá. Al cuarto otrosí: téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

1° Que, se ha deducido por la parte recurrente un recurso de reclamación en contra de la Resolución Exenta N° 2381 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Intendencia de Prestadores de Salud.

2° Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 113 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005, en contra de las resoluciones de la Superintendencia podrá deducirse recurso de reposición ante la misma autoridad dentro de quinto día y, para el caso que dicha reposición sea denegada, se le concede al reclamante la acción de recurrir para ante esta Corte.

3° Que, conforme lo señalado, la instancia administrativa no ha sido agotada, de tal manera que la Resolución Exenta que se impugna no es recurrible por esta vía, debiendo el compareciente impugnar la misma por la vía administrativa respectiva.

Por estas consideraciones y lo previsto en los artículos 113 y 127 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, se declara **inadmisible** el recurso interpuesto con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, deducida por don Raúl Miranda Suárez, en representación de la Clínica Santa María SpA., contra la Resolución Exenta N° 2381 de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Intendencia de Prestadores de Salud.

N° Contencioso Administrativo-316-2021.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministra Suplente Blanca Rojas A. Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>